



13 de septiembre de 2013

(13-4832)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS Y ANTIDUMPING SOBRE
DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 11 de septiembre de 2013, con el ruego de que se distribuya al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS449) fue establecido por el OSD el 17 de diciembre de 2012 y quedó integrado el 4 de marzo de 2013.

El Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes en diciembre de 2013 a más tardar, de conformidad con el calendario adoptado después de celebrar consultas con las partes.
